

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

## RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-214 22 de marzo de 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

- La doctora YAMILÉ GAITÁN GONZÁLEZ identificada con la c. c. 1.054.993.436, en calidad de Secretaria Municipal en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, solicitó que se emitiera concepto favorable de traslado como servidora de carrera para el mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 6 de marzo de 2024.
- 2. La petición se sustenta en la condición de servidora de carrera judicial desde el 20 de abril de 2022 y en la calificación integral servicios que obtuvo por el año 2023. También, en su arraigo familiar en el Municipio de Chinchiná, donde reside su compañero permanente y familia, lo que le permitiría mejorar su desempeño laboral y tener mayor estabilidad emocional, por la cercanía entre Manizales y Chinchiná, a 70 k de distancia aproximadamente. Para este fin, adjuntó copias de: el formato de opción de sede diligenciado, la calificación integral de servicios del periodo 2023 y el certificado electoral del 29 de octubre de 2023.

#### II. CONSIDERACIONES

### A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** a la doctora **YAMILÉ GAITÁN GONZÁLEZ** en calidad de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas; para el cargo Secretaria del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

#### **B. PREMISAS NORMATIVAS**

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

- "[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- 3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]".
- "[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS**. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:
  [...]
- 6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales,

iconted

manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo con la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**, con relación a este último, estableció los siguiente criterios:

"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado [...]". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Titulo III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.
[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]"

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad de este los siguientes presupuestos:

# · Requisitos generales

- 1. Solicitud expresa del servidor judicial.
- 2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- 3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- 4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

# • Requisitos específicos

- Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>.
- Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- 3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma.

### III. ESTUDIO CASO CONCRETO

Se procede a realizar el estudio del caso concreto, según los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad del traslado de servidores de carrera.

## · Requisitos generales

# 1. Solicitud expresa del servidor judicial

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 6 de marzo de 2024, la servidora judicial expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, al Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

## 2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de este Consejo Seccional reposan copias de la resolución no. 001 del 4 de febrero de 2022 de nombramiento en propiedad de la doctora YAMILE GAITÁN GONZÁLEZ en el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía (Caldas) y la respectiva acta de posesión del 20 de abril de 2022; así como la resolución de Escalafón ACT\_ESC22-84 del 30 de noviembre de 2022, que dispuso su inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

# 3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

El cargo de Secretario Municipal del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

# 4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre cargos con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que la servidora judicial tiene la propiedad, es decir Secretaria de Juzgado Municipal, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Municipal, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

# Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera

# 1. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el seis (6) de marzo de 2024, correspondiente al cuarto (4) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

## 2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el empleado, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la Jurisdicción ordinaria. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 24º del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2º del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe

atender la tabla de afinidades como lo dispone el artículo 134 de la ley 270 de 1996, así:

| Afinidades                   |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|
| Cargo de Origen en Propiedad | Cargo Destino del Traslado   |  |  |
| Juez Promiscuo Municipal     | Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) /penal municipales de adolescentes de control de garantías. |  |  |

Se constata que el cargo para el cual se solicita el traslado, es afín con el que se desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenece a la misma jurisdicción, tienen las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos.

## 3. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al año 2023.

## IV. CONCLUSIÓN

Del estudio realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud formulada por la doctora YAMILÉ GAITÁN GONZÁLEZ en calidad de Secretaria de Juzgado Municipal, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, CUMPLE con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional de la Judicatura expida concepto favorable de traslado para el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidora de carrera a YAMILÉ GAITÁN GONZÁLEZ identificada con la c. c. 1.054.993.436, en calidad de Secretaria de Juzgado Municipal en propiedad, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial YAMILÉ GAITÁN GONZÁLEZ.

**ARTICULO 3°. COMUNICAR** la presente decisión al titular del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta

| Constancia de notificación                      |                  |                     |             |
|---|------------------|---------------------|-------------|
| He sido enterado del contenido de la Resolución | CSJCAR24-214 del | 22 de marzo de 2024 | , de la que |
| he recibido un ejemplar.                        |                  |                     |             |
|   | 4,000,000        | 18 de abri          | l de 2024   |
| YAMILÉ GAITÁN GONZÁLEZ                          | K OVERS          | 700 . 10 0.0 0.011  |             |
| Nombre  | Firma            | Fecha               |             |
| M. P. FEDB / JPTM / DMAG                        |                  |                     |             |
|   |                  |                     |             |